

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

ORDEN 1494/2026, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESAS AUDIOVISUALES PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2026.

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, modificado por el Decreto 22/2024, de 10 de abril, y por el Decreto 16/2026, de 4 de marzo, corresponde a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas el ejercicio de las competencias en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas, entre otras, a las actividades audiovisuales y cinematográficas.

Mediante la Orden 558/2026, de 6 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid. Dichas bases prevén la convocatoria anual de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar proyectos audiovisuales vinculados a la Comunidad de Madrid, con la finalidad de impulsar la producción cinematográfica y audiovisual y de contribuir al fortalecimiento del tejido empresarial y creativo del sector.

La presente convocatoria se dicta al amparo de las citadas bases reguladoras y de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el resto de normativa que resulte de aplicación. Asimismo, se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para 2026, en cuanto instrumento de planificación de la actividad subvencional de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La actividad cinematográfica y audiovisual constituye un sector estratégico desde la doble perspectiva cultural e industrial. Como manifestación artística y expresión creativa, contribuye a la difusión de valores culturales y al enriquecimiento del patrimonio audiovisual; y, desde el punto de vista económico, favorece la generación de empleo, la innovación, la atracción de inversión y la consolidación de un ecosistema empresarial especializado. La Comunidad de Madrid, en atención a su peso específico en el ámbito audiovisual, considera prioritario apoyar la producción de largometrajes que presenten vinculación con su territorio y que contribuyan al fortalecimiento de su tejido profesional y creativo.

En virtud de cuanto antecede, y existiendo crédito adecuado y suficiente en la posición presupuestaria G/334A/47399 del presupuesto de gastos de 2026, la presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2026, ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid, en las modalidades previstas en las bases reguladoras, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen la concesión de subvenciones públicas.

DISPONGO

Primero. *Objeto y condiciones.*

Se convocan, para el año 2026, mediante régimen de concurrencia competitiva, ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid, con las siguientes modalidades:

- a) Ayudas a la producción de largometrajes sobre proyecto de directores no noveles.
- b) Ayudas a la producción de largometrajes sobre proyecto de directores noveles.

En este caso, se considerarán directores noveles aquellos que no hayan dirigido o codirigido más de dos largometrajes que hayan sido clasificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.

Los largometrajes objeto de las presentes ayudas (proyectos), en virtud de su contenido y técnica, podrán clasificarse como de ficción, animación o documentales.

La vinculación con la Comunidad de Madrid podrá darse por su autoría (guion, dirección), su contenido (que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir valores culturales, históricos, ambientales, patrimoniales de la Comunidad de Madrid a través de personajes, paisajes, historias, etc.), las localizaciones en las que se desarrolla y la participación de equipo local.

Segundo. *Régimen jurídico.*

1. Serán de aplicación la Orden 558/2026, de 6 de abril de 2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM núm. 90, de 17 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.

En todo lo no dispuesto en las citadas bases reguladoras, se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo parcial de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine y el Real Decreto 1084/2015 de desarrollo de la misma; el Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento (UE) nº 651/2014), en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, o en su caso, el Reglamento que lo sustituya.

2. Con carácter supletorio y a los efectos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Periodo Subvencionable y dotación presupuestaria.*

1. Las películas subvencionadas deberán estar terminadas antes del día 31 de octubre de 2028. Se considerará como periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de octubre de 2028.
2. La presente convocatoria es de carácter anual y asciende a un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000€), que se harán efectivos con cargo a la posición presupuestaria G/334A/47399, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de los Presupuestos de Gasto de 2026.

Todos los actos de trámite dictados en este expediente se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán acceder a las ayudas reguladas en esta Orden las productoras independientes audiovisuales que realicen su actividad en la Comunidad de Madrid y que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.

A estos efectos, tendrá la consideración de productora independiente audiovisual la persona física o jurídica con capacidad de obrar en el ámbito audiovisual o cinematográfico que no esté sometida, directa o indirectamente, a la influencia dominante de un prestador del servicio de comunicación audiovisual o de un titular de canal televisivo privado, ni ejerza sobre éstos una influencia dominante. Se entenderá por influencia dominante la posición de control o poder de decisión que una persona física o jurídica ostente o pueda ostentar respecto de otra, directa o indirectamente, por razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rijan.

2. Deberá acreditarse el carácter cultural del proyecto para lo cual deberá cumplirse, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- a) Tener como versión original el español.
- b) Que el contenido esté vinculado a la Comunidad de Madrid.
- c) Que el argumento central esté directamente relacionado con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, las artes plásticas o cualquier otra manifestación artística.
- d) Que el guion sea una adaptación de una obra literaria preexistente.
- e) Que el argumento central tenga carácter biográfico de personas con relevancia histórica o cultural, o que incluya relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que puedan considerarse integrados en el patrimonio cultural común.
- f) Que permita un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.
- g) Que el argumento central esté directamente relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la actualidad cultural, social o política o con incidencia sobre ella.
- h) Que se dirija a un público infantil y contenga valores acordes con los principios y fines del sistema educativo español y/o valores acordes con la democracia.
- i) Que posea un especial interés cultural y/o social para el público europeo.

Esta acreditación del carácter cultural se realizará mediante una declaración responsable y motivada por el solicitante, a través del modelo, de uso obligatorio, que se pondrá a disposición del solicitante en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid y que será valorado en su momento por órgano instructor y el comité asesor de valoración. La

obtención de una ayuda en esta convocatoria implicará el reconocimiento del carácter cultural de la obra audiovisual.

3. No serán subvencionables los proyectos audiovisuales cuyo rodaje se haya iniciado en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ni aquellos respecto de los cuales el productor haya asumido compromisos para la producción o distribución del mismo, de los que no se puedan prescindir sin pérdidas financieras relevantes. A estos efectos se considerará como inicio de rodaje:

- a) En el caso de obras de ficción o documentales, la fecha en la que comience efectivamente la captación de imágenes o sonidos destinados a incorporarse a la obra audiovisual final.
- b) En el caso de obras de animación, se entenderá por inicio de producción la fecha en la que comience la ejecución material de planos, escenas o secuencias de animación destinadas a incorporarse a la obra audiovisual final.
- c) No tendrán tal consideración las actuaciones de desarrollo o preproducción, tales como la escritura o revisión del guion, el diseño conceptual, la elaboración de storyboard o animatic, el casting, las pruebas técnicas, la búsqueda de financiación, la contratación del equipo o cualesquiera otras actuaciones preparatorias.

4. Para la obtención de la condición de beneficiario los solicitantes deberán acreditar, además del carácter cultural del proyecto de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este dispendio, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener, al menos, una sede en la Comunidad de Madrid. En el caso de empresas fuera del territorio español, habrán de tener, al menos, una filial domiciliada en la Comunidad de Madrid.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas deberán contar con personalidad jurídica propia. En consecuencia, quedan excluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes u otras unidades económicas o patrimonios separados.
- c) La empresa beneficiaria de la ayuda sea o no sea extranjera, deberá acreditar estar inscrita como productora audiovisual en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) en el momento de solicitud de la ayuda.

- d) No podrán ser beneficiarios quienes estuvieran incursos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes incumplan los plazos de pago previstos en dicha ley.
 - e) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que tengan pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad de Madrid, en la misma materia objeto de la presente Orden o que estén incursos en un procedimiento de reintegro. La comprobación del cumplimiento de este requisito se realizará de oficio por el órgano instructor con carácter previo a la propuesta de resolución.
 - f) El solicitante de la ayuda deberá acreditar estar en posesión de los derechos de autor que corresponda para producir la obra audiovisual que presenta.
 - g) No podrán ser beneficiarios de la ayuda las empresas en crisis (artículo 2.18 Reglamento (UE) 651/2014) ni las empresas que tengan pendiente de devolución de una ayuda declarada ilegal por la Comisión Europea, en cumplimiento de la jurisprudencia Degendorf, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.
 - h) Los proyectos de largometrajes que resulten beneficiarios deberán incluir una memoria que recoja las acciones implementadas en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o un sistema de medición de impacto ambiental y huella de carbono.
5. Podrán ser beneficiarias empresas en régimen de coproducción, que además de los anteriores, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) En el caso de coproducciones realizadas por varias empresas con sede en la Comunidad de Madrid:
 - I. Solo podrá ser beneficiaria de la ayuda aquella que ejecute el gasto y tenga el porcentaje mayoritario de la misma.
 - II. No podrá ser beneficiaria aquella empresa cuya función sea meramente financiera.

- III. En el caso de que el porcentaje sea el mismo entre las empresas en régimen de coproducción de este supuesto, solo se admitirá una solicitud por proyecto.
- b) Si las empresas se agrupan entorno a una Agrupación de Interés Económico (AIE) esta deberá ser la solicitante.
- c) En el caso de coproducciones realizadas entre empresa/s con sede en la Comunidad de Madrid y otra/s de ámbito nacional o internacional sin sede en la Comunidad de Madrid, solo podrá ser beneficiaria aquella con sede en la Comunidad de Madrid, por el gasto real que produzca e indique dentro del presupuesto total correspondiente del proyecto, tanto si es mayoritaria como minoritaria respecto al resto de empresas de la coproducción.
6. Los requisitos exigidos al beneficiario deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la justificación formal de la ayuda concedida.

Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado de uso obligatorio Formulario: **2989F1_26**), disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: sede.comunidad.madrid
2. Las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la mencionada Ley, tanto si el solicitante es entidad jurídica como si es empresario individual, en virtud de su capacidad técnica y profesional.
3. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, el interesado deberá disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica operativos en la Comunidad de Madrid, expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
4. Tanto la solicitud como los documentos que acompañen a la misma deberán estar redactados en español.

5. Cada solicitante únicamente podrá presentar una solicitud, referida a un solo proyecto audiovisual. En el supuesto de que un mismo solicitante presentase más de una solicitud, únicamente será admitida la que haya tenido entrada en el registro en último lugar, teniéndose por desistidas las restantes. No serán admitidas las solicitudes que no identifiquen el proyecto audiovisual para el que se solicita la ayuda, al constituir dicha identificación un elemento esencial de la solicitud, cuya omisión determina que esta no pueda tenerse por válidamente presentada. En tal caso, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite. La administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid, accesible a través de la dirección web: sede.comunidad.madrid.
6. Los solicitantes podrán comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico dentro del apartado correspondiente del formulario de solicitud, a los solos efectos de que el órgano gestor de las ayudas, les informe de la puesta a su disposición de una notificación en la sede electrónica.
7. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la presente Orden de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el dispendio Sexto de esta convocatoria.
9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003.

Sexto. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación:

A. Documentación relativa al solicitante:

a) En el caso de ser empresario persona física:

- I. Documento nacional de identidad. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante
- II. Tarjeta de identificación fiscal.

b) En el caso de ser empresario persona jurídica:

I. Tarjeta de Identificación fiscal.

II. Escritura de constitución de la empresa en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil, y en su caso las actualizaciones oportunas y estatutos sociales de la misma.

III. Identificación de la persona que presenta la solicitud, con la acreditación suficiente del cargo y de las facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. o N.I.E. en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante.

IV. Certificado de situación censal de Actividades Económicas de la AEAT en el que consten los centros de trabajo.

c) Alta en el I.A.E., en los epígrafes correspondientes a la producción audiovisual (961.1) y, en su caso, el último recibo pagado (el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la convocatoria) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior al millón de euros.

d) Las siguientes Declaraciones Responsables, integradas en el formulario de solicitud, que deberán marcarse en el mismo:

- I. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro ni tener pendiente un procedimiento de reintegro firme.
- II. Declaración responsable de no tener pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad de Madrid en la misma materia objeto de la presente orden ni estar incurso en un procedimiento de reintegro.
- III. Declaración responsable de que el solicitante cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de que los mantendrá desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la ayuda, en caso de concesión.
- IV. Declaración responsable sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, así como sobre la autenticidad de las copias aportadas.
- V. Declaración responsable de que la empresa no tiene la consideración de empresa en crisis, de conformidad con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme al artículo 1.4 del citado reglamento.
- VI. Declaración responsable de la condición de productor independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- VII. Declaración responsable de que el largometraje cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para la obtención de nacionalidad española.
- VIII. Declaración responsable de que tiene los derechos de propiedad intelectual necesarios para producir el largometraje en la medida en que sean necesarios para su explotación y comercialización.
- IX. Declaración de que no se ha iniciado el rodaje de la película, ni se han asumido compromisos para su producción o distribución, de los que no se puedan prescindir sin pérdidas financieras relevantes, haciendo irreversible su rodaje.

- X. Declaración responsable de que se implementarán acciones en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o un sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono.
- XI. Declaración responsable relativa al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se informa de que en el caso de que, atendiendo al importe de la ayuda propuesta o concedida y a que el interesado sea un sujeto al que le resulte aplicable dicho precepto, el órgano instructor requerirá al mismo la acreditación correspondiente en los términos establecidos en el citado artículo. A estos efectos, de acuerdo con la normativa contable, cuando las empresas puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se acreditará mediante declaración responsable y las que no puedan presentarla, lo acreditarán mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

- e) Las siguientes declaraciones responsables, en el modelo descargable y aportado en el momento de tramitación de la solicitud, firmadas electrónicamente:
 - I. Declaración responsable en la que se detallen, en su caso, las ayudas solicitadas y/o concedidas hasta la fecha de presentación de la solicitud para la producción del proyecto respecto del que se solicita la ayuda, en la que se hará constar, asimismo, el importe de financiación pública necesario para su ejecución.
 - II. Declaración responsable y motivada que acredite el carácter cultural del proyecto presentado de acuerdo con lo establecido en el dispondgo cuarto, apartado 2, de la presente Orden de convocatoria.
- f) La siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

- I. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Este documento podrá ser consultado de oficio por el órgano instructor, previa autorización expresa del solicitante; en el caso de oposición, deberá aportarse junto con la solicitud.
- II. Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Este documento podrá ser consultado por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante. En caso de oposición expresa, deberá aportarse junto con la solicitud.
- III. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid, expedido por la Dirección General de Tributos, a efectos de obtención de subvenciones. Este documento podrá ser consultado por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante. En caso de oposición expresa, deberá aportarse junto con la solicitud.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de su impugnación. Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- g) Certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) como productora.
- h) En el caso de que el proyecto audiovisual se produzca en régimen de coproducción, se deberá aportar la copia del contrato correspondiente formalizado entre las mismas, en el que deberá aparecer el porcentaje de participación de cada una de las empresas productoras del proyecto.

B. Documentación del proyecto cultural:

a) Dossier explicativo que contendrá:

- I. Memoria del proyecto que contenga en uno o dos documentos, en formato .PDF:
 - a. Portada con título del proyecto.
 - b. Datos de contacto, presentación de la productora audiovisual solicitante y persona de contacto (máximo 1 página).
 - c. Sinopsis breve (5 líneas).
 - d. Sinopsis larga (20 líneas).
 - e. Nota del director (máximo 2 páginas).
 - f. Biofilmografía del director con enlace a IMDB y un nexo de vídeo de hasta 7 minutos de duración con muestra de trabajos anteriores (máximo 1 página).
 - g. Biofilmografía del guionista con enlace a IMDB (máximo 1 página).
 - h. Biofilmografía del productor con enlace a IMDB (máximo 1 página).
 - i. Ficha artística con enlace a IMDB de los profesionales propuestos (máximo 1 página)
 - j. Ficha técnica con enlace a IMDB de los profesionales propuestos (máximo 1 página).
 - k. En la ficha artística y técnica se tendrá que hacer constar si se trata de una propuesta o si existe un compromiso de participación.
 - l. Calendario de producción con indicación de las fechas de rodaje (o producción en el caso de animación) estimadas en semanas, y localizaciones de rodaje o lugar donde tiene lugar los procesos de animación, efectos visuales, postproducción de imagen y postproducción de sonido (máximo 1 página).
 - m. Resumen de presupuesto (máximo 1 página).
 - n. Plan de financiación que resulte equilibrado con el presupuesto presentado y la documentación acreditativa del mismo.
 - o. Plan de comercialización, definiendo el género y público objetivo al que se dirige el proyecto y plan de lanzamiento (máximo 3 páginas).
- II. Guion del largometraje y documentación que acredite que el solicitante puede producir el guion del proyecto mediante:

1. El Registro de la Propiedad Intelectual que corresponda si fuese el titular de este.
 2. Contrato de adquisición de derechos con los titulares de este.
- III. Presupuesto desglosado del proyecto audiovisual, IVA excluido, siguiendo el modelo habitual en el sector, que incluya el detalle del gasto que se ejecutará en la Comunidad de Madrid (porcentaje del total del presupuesto que se realizará en la Comunidad de Madrid) respecto al gasto total del proyecto, y declaración responsable que acredite la veracidad del presupuesto, de su desglose y del porcentaje de gasto previsto en la Comunidad de Madrid. En el caso de coproducciones internacionales estos porcentajes sobre el gasto total se referirán siempre a la parte española del presupuesto.
- IV. En el caso de coproducciones, además, la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior deberá incluir el desglose del presupuesto asumido por cada una de las empresas participantes en la coproducción, así como el porcentaje de gasto previsto en la Comunidad de Madrid correspondiente a cada una de ellas. E

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la empresa interesada junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la documentación podrá adjuntarse como anexo a la solicitud. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En tal caso, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos” disponible en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Séptimo. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

1. Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá mediante publicación en la página web de la Comunidad de Madrid: sede.madrid.org, a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación.

La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, y revisados los expedientes el órgano instructor publicará la resolución que contendrá los listados definitivos de solicitudes de admitidas, excluidas y desistidas.

Octavo. *Procedimiento de concesión y criterios de valoración.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, para la concesión de las ayudas las solicitudes serán evaluadas a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el presente dispondgo.

Las ayudas serán adjudicadas a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios citados, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de las obligaciones de publicación e información del artículo 9 del Reglamento (UE) 651/2014. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Para la valoración de los proyectos de largometrajes y consiguiente elaboración de la propuesta de adjudicación de las ayudas, se tendrán en consideración los siguientes criterios, con la baremación que se indica:

a) Viabilidad del proyecto teniendo en cuenta el plan de financiación del mismo y la experiencia del equipo gestor (administrador; productor ejecutivo): hasta 40 puntos. Dicha puntuación se desglosará en los siguientes tramos:

I. Hasta 20 puntos, atendiendo a la adecuación al proyecto del plan de financiación y a las fuentes de financiación confirmadas mediante carta cuantificada o contrato, y hasta 20 puntos, atendiendo a la experiencia del equipo gestor.

Para evaluar la experiencia del equipo gestor se tendrá en cuenta su perfil y trayectoria, la relevancia de obras anteriores tanto en su recorrido comercial como en su recorrido en festivales preferentemente internacionales.

II. Calidad de la propuesta narrativa del guion y propuesta del proyecto en su conjunto: hasta 30 puntos. Dicha puntuación se dividirá en los siguientes tramos:

III. Hasta 15 puntos, en atención a la calidad narrativa del guion y hasta 15 puntos por la propuesta del proyecto en su conjunto.

Para evaluar dicha propuesta se tendrá en consideración la idoneidad del equipo para el proyecto, la presentación de la memoria y su contenido, el elenco protagonista más el equipo técnico relevante confirmado por carta y el desarrollo visual en el caso de animación.

b) Potencial artístico teniendo en cuenta trabajos anteriores del director: hasta 10 puntos. Se valorará el potencial artístico del proyecto en función de la excelencia narrativa a nivel de guion y realización de obras anteriores y el ser o tener la posibilidad de convertirse en una voz relevante en el sector audiovisual como director.

Con la finalidad de evaluar ese potencial se deberá aportar en la memoria un enlace en red para tener acceso a una selección de trabajos del director.

- c) Impacto del proyecto en el sector audiovisual de la Comunidad de Madrid: hasta 15 puntos.

Se considera que existe impacto cuando el proyecto contribuya de manera significativa al fortalecimiento del tejido audiovisual madrileño. La puntuación se distribuirá del siguiente modo:

- I. Gasto en la Comunidad de Madrid: Hasta 8 puntos.
 - II. Se otorgarán 4 puntos cuando, al menos, el 25% del presupuesto ejecutado se realice en el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - III. Se otorgarán 8 puntos cuando, al menos, el 50% del presupuesto ejecutado se realice en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- En coproducciones internacionales, dicho porcentaje se referirá exclusivamente al presupuesto de la parte española.

- d) Liderazgo empresarial y participación madrileña: 7 puntos. Se otorgarán 7 puntos cuando el proyecto esté liderado por una empresa con sede fiscal en la Comunidad de Madrid, que tenga la mayor participación entre las productoras españolas del proyecto o, al menos, una participación igual al resto de productoras españolas.
- e) Vinculación del proyecto con la Comunidad de Madrid: 5 puntos. Se valorará su contenido (que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir los valores culturales, históricos, ambientales, patrimoniales de la Comunidad de Madrid a través de personajes, paisajes, historias etc.) las localizaciones en las que se desarrolla y la participación de equipo local de la Comunidad de Madrid.

Noveno. Determinación de la cuantía.

1. El importe máximo por categoría que se podrá otorgar será el siguiente:
 - a) Largometrajes de animación: 300.000€
 - b) Largometrajes de ficción: 250.000€
 - c) Largometrajes de documental: 40.000€

2. Las ayudas se otorgarán a los proyectos en función de la puntuación obtenida, debiendo alcanzar los mismos, al menos, 50 puntos. El importe adjudicado será el porcentaje del solicitado en virtud de la valoración del proyecto, de tal manera que los proyectos con una valoración a partir de 90 puntos obtendrán el 100% del importe solicitado; a partir de 80 puntos, el 90% del solicitado; y así sucesivamente.
3. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para atender a todos ellos, el órgano instructor acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración establecidos en el presente artículo por el orden que figura en la misma. En caso de empate total, resultará beneficiario el proyecto presentado que haya tenido entrada por registro en el órgano instructor en primer lugar.
4. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siempre que existan proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima exigible. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, el órgano instructor podrá requerir a la empresa solicitante para que opte entre aceptar el sobrante o presentar una nueva solicitud en la siguiente convocatoria de ayudas que se publique. En el caso de que no optase por aceptar el importe sobrante, éste podrá ser ofrecido a la siguiente empresa y así sucesivamente.
5. A los efectos de este dispongo se entenderá, que si se solicita un importe superior al previsto en la convocatoria correspondiente por categorías (ficción, animación, documental), será éste el que se tome como base para calcular la ayuda propuesta, siempre que el solicitante asuma dicho gasto en el plan de financiación del proyecto y en su declaración de necesidad de financiación pública; en el caso de que el coste asumido por el solicitante fuese inferior, será éste el que se tome como base de cálculo.
6. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos del cálculo de la ayuda, el porcentaje de financiación pública aplicable se fijará exclusivamente sobre el presupuesto estimado presentado en la solicitud y aprobado en la orden de concesión. La entrada posterior de nuevos coproductores o variaciones en la estructura de financiación no implicará una modificación del porcentaje adjudicado, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, procedan en la fase de justificación si el coste final ejecutado fuese inferior al previsto o no se justificara la totalidad de la ayuda recibida.

En todo caso el importe de la ayuda que adjudique la Comunidad de Madrid, sumado a otras ayudas públicas obtenidas por el proyecto, no podrá superar los porcentajes previstos en el dispongo Duodécimo “*Intensidad y régimen de compatibilidad con la Unión Europea*” de esta Orden.

Décimo. *Órganos competentes. Procedimiento de elaboración de la propuesta provisional de las ayudas. Resolución provisional y definitiva.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas. El órgano colegiado de valoración y elevación de la propuesta de resolución de las ayudas, contenida en el informe resultante de la ordenación e instrucción del procedimiento, será la Comisión Sectorial de Cine y del Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid. La competencia para dictar la Orden de concesión corresponderá a la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
2. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas emitirá informe en función de la valoración obtenida por los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el dispongo Octavo de la presente orden de convocatoria.

Para la elaboración del citado informe, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas podrá contar con la participación de una comisión técnica asesora que estará compuesta por la persona titular de la Asesoría de Industrias Audiovisuales, que presidirá y coordinará las reuniones y tres personas externas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, expertas en el sector audiovisual que deberán suscribir una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses o relación con cualquiera de los proyectos presentados de conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una persona técnica del área que tenga entre sus funciones la tramitación de subvenciones o relacionada con el ámbito del audiovisual, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, con voz y sin voto, que desempeñará la función de secretaria de la Comisión.

La designación de los miembros de la citada comisión se publicará mediante Resolución de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, en el portal de la Comunidad de Madrid: sede.madrid.org, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

3. Realizada la valoración correspondiente y establecida la puntuación y prelación de las solicitudes presentadas, se elaborará el citado informe del órgano instructor que, en consecuencia, contendrá la propuesta de resolución provisional. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de Creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, dicho informe se elevará a la Comisión Sectorial de Cine y Audiovisual del Consejo de Cultura, para su conformidad.
4. Una vez otorgada su conformidad, la propuesta de adjudicación (resolución provisional) se considerará propuesta de resolución definitiva, sin necesidad de un nuevo trámite de alegaciones, al no tenerse en cuenta en este momento hechos, alegaciones ni pruebas distintas de las ya consideradas en el procedimiento de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. La propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de las solicitudes valoradas de mayor a menor puntuación, con indicación del importe del ayuda propuesto para cada una de ellas. Los beneficiarios propuestos deberán haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener dicha condición.
6. Los solicitantes propuestos como beneficiarios en la propuesta de resolución definitiva deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de esta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el portal de internet de la Comunidad de Madrid: sede.comunidad.madrid, la documentación que les sea requerida, así como la aceptación expresa de la ayuda.
7. La no aceptación de la ayuda o la falta de presentación en plazo de la aceptación y/o de la documentación adicional requerida se entenderá causa de terminación del procedimiento respecto del interesado, que será declarada mediante resolución del órgano competente, teniendo al interesado por desistido de su pretensión y/o, en su caso, declarando el decaimiento de su derecho al trámite, de conformidad con los artículos 94 y 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de cumplimiento de las condiciones previstas para la concesión de la ayuda previstas en el apartado anterior determinará la terminación del procedimiento respecto del interesado, mediante

resolución del órgano competente, teniendo al interesado como excluido del mismo, con la pérdida del derecho a la ayuda.

8. En los casos descritos en el apartado anterior, el órgano instructor, podrá proponer previa elevación de la propuesta de resolución definitiva, la adjudicación del crédito disponible a la siguiente solicitud mejor valorada que cumpla los requisitos y así sucesivamente, hasta agotar el crédito previsto en esta convocatoria, respetando los principios de igualdad y concurrencia.
9. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 7, la propuesta de resolución definitiva se elevará por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas a la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que dictará la correspondiente Orden de concesión.
10. El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión será de seis meses a contar desde el día siguiente desde el último día de plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el procedimiento de manera expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Undécimo. *Notificación y publicación de la concesión y desestimación.*

1. La Orden de concesión de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el portal de internet de la Comunidad de Madrid: sede.comunidad.madrid. La Orden incluirá la relación de solicitantes beneficiarios, desestimados y, en su caso, excluidos.

Los beneficiarios de las ayudas deberán comprometerse a cumplir las obligaciones establecidas en las normas reguladoras.

2. Contra la Orden de concesión podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Duodécimo. *Intensidad y régimen de compatibilidad con la Unión Europea.*

1. Las presentes ayudas se conceden de acuerdo con la intensidad prevista por el artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o, en su caso, el Reglamento que lo sustituya.
2. En materia de control de ayudas de estado, resultará de aplicación lo previsto por el artículo 21.1 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que establece que el total de la cuantía de las ayudas a la producción no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto de producción, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 por 100 del coste reconocido. De conformidad con el apartado 2 del citado artículo, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil. Tendrán la consideración de obra audiovisual difícil, entre otras:
 - a) Largometrajes dirigidos por director o directora novel, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 €: hasta el 80% del coste reconocido.
 - b) Documentales: hasta el 75% del coste reconocido.
 - c) Largometrajes de animación, cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 €: hasta el 75% del coste reconocido.
 - d) Las Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directoras: hasta el 75 % del coste reconocido.
 - e) Obras audiovisuales realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos: hasta el 60% del coste reconocido a la parte española.
 - f) Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente: hasta el 80% del coste reconocido
 - g) Obras audiovisuales con un especial valor cultural y artístico que necesiten de un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas: hasta el 75% del coste reconocido.
 - h) Obras audiovisuales rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulo: hasta el 80% del coste reconocido.

Las verificaciones del cumplimiento de estos límites se realizarán sobre el presupuesto presentado en las solicitudes y sobre el coste reconocido al momento de la justificación.

3. Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad, siempre que no se superen los porcentajes previstos en el apartado anterior.

Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables, y en cualquier caso lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. De producirse esta última circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Decimotercero. *Destino de la subvención.*

1. La ayuda concedida se destinará a la realización del proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirán cambios que supongan una alteración del proyecto presentado.

No obstante, a estos efectos, se matiza lo siguiente:

- a) Se considerará que hay alteración cuando el compromiso de gasto en la Comunidad de Madrid no se lleve a cabo en los términos previstos en la solicitud.
- b) Durante o tras la fase de concesión, la alteración de proyectos que supongan la sustitución de los intérpretes protagonistas o del personal técnico cualificado (director o guionista) así como de la propia denominación del proyecto, necesitará autorización mediante resolución de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, previa solicitud motivada del beneficiario interesado.

- c) En caso de las coproducciones, podrá aceptarse la entrada de nuevos coproductores siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- I. Deberá mantenerse en todo momento los requisitos establecidos en el Dispongo cuarto de la presente Orden. De acuerdo con lo recogido en el apartado 5.a del citado Dispongo cuarto, en las coproducciones realizadas entre varias empresas con sede en la Comunidad de Madrid, la empresa beneficiaria deberá continuar ostentando en todo momento el porcentaje mayoritario de participación.
 - II. Deberá obtenerse autorización previa de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas. A tal efecto, la empresa beneficiaria deberá solicitar la modificación de manera motivada, aportando:
 - a. Declaración responsable en la que se contengan los nuevos datos en relación con la solicitud presentada.
 - b. Nuevo presupuesto.
 - c. Nuevo contrato de coproducción que recoja la participación actualizada de cada parte.
 - III. La nueva empresa coproductora deberá cumplir todos los requisitos exigidos a los beneficiarios en esta convocatoria y aportar la documentación acreditativa que resulte procedente.
 - IV. La modificación de los integrantes de la coproducción no podrá suponer alteración del proyecto subvencionado. Únicamente podrá implicar un aumento del presupuesto y/o una mejora de la financiación, sin modificar los elementos esenciales del proyecto presentado.
 - V. La incorporación de nuevos coproductores o cualquier variación en las aportaciones previstas no implicará la modificación del porcentaje de ayuda adjudicado, que permanecerá vinculado al presupuesto estimado presentado y objeto de valoración. En fase de justificación, deberá acreditarse el total de la ayuda recibida frente al coste final ejecutado; únicamente procederán ajustes o reintegros si no se justifica la totalidad del gasto.

2. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
3. Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

Decimocuarto. *Plazos, abono y justificación de la ayuda.*

1. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, mediante un anticipo a cuenta del 100 por 100 de la ayuda concedida, tras la adjudicación y una vez acreditado por los beneficiarios el cumplimiento de las obligaciones previstas en el dispongo Decimoquinto de esta orden, y con carácter previo a su justificación, sin la previa presentación de garantías o avales ante el órgano instructor.
2. Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha máxima de presentación de misma el 1 de diciembre de 2028.
3. Los beneficiarios deberán presentar para justificar la ayuda recibida antes de que concluya el plazo de justificación establecido, la siguiente documentación:

A. Documentación común a todos los beneficiarios:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La citada memoria contendrá, al menos, el siguiente contenido:

- I. Memoria y calendario de producción, indicando fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará la documentación acreditativa del inicio de rodaje.
- II. Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto subvencionado.
- III. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones laborales con el equipo técnico y artístico del proyecto.
- IV. Documentación justificativa de la implementación de acciones en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o del sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono implementado.

- V. Certificado de calificación por edades y nacionalidad del largometraje emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
- VI. Documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social:
 - a. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, previa autorización expresa del interesado. De no hacerlo, el interesado estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
 - b. Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo oposición expresa, en cuyo caso el interesado deberá presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - c. Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En su caso, las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1 000 000 euros.

B. Los beneficiarios de una ayuda por importe inferior a 60.000€, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán presentar, además de lo establecido en el apartado 3.1. del apartado 3, de documentación común, una “Cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto”, que contendrá, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Asimismo, deberá certificar con un desglose por partidas el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable.

Será obligatorio acreditar el abono de todas las facturas que incluyen el presupuesto, sin perjuicio de que cualquier otro tipo de control que pueda solicitarse por parte de la administración. A la acreditación del abono de las facturas, acompañará una declaración responsable de que las mismas no han servido para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- III. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y declaración expresa de que la suma de las ayudas percibidas por el proyecto cumple las intensidades previstas en el dispongo duodécimo de la presente convocatoria.
- IV. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Los beneficiarios dentro de esta modalidad de justificación, por importe de ayuda inferior a 60 .000€, podrán optar por aportar la modalidad de justificación que se recoge en el siguiente apartado, de así preferirlo.

- C. Los beneficiarios con una ayuda igual o superior a 60 000 euros, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán presentar, además de lo recogido en el punto 3.1 del apartado 3, de documentación común, una “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria abreviada económica que como mínimo contendrá un estadio representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC). El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará por la totalidad del coste del largometraje mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos del largometraje, que deberá:

- I. Verificar la realidad y elegibilidad de los gastos imputados a la subvención.

- II. Contener la opinión técnica del auditor sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su opinión acerca de las ayudas o subvenciones recibidas.
 - III. Informar, en su caso, sobre otras fuentes de financiación concurrentes y su adecuada aplicación al proyecto subvencionado. En su caso, se indicarán las aportaciones de los productores y su cuota de titularidad respecto a la producción.
 - IV. Certificar, con un desglose por partidas, el grado de gasto correspondiente a trabajos realizados por personas físicas o jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.
 - V. Recoger expresamente el cumplimiento de las obligaciones legales en relación con el proyecto, como beneficiario de ayudas públicas, incluido, en su caso, lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - VI. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en el informe de auditoría, al menos por el importe adjudicado por la Comunidad de Madrid, las cuales deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable. El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - VII. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y declaración expresa de que la suma de las ayudas percibidas por el proyecto cumple las intensidades previstas en el Dispongo duodécimo de la presente Orden de convocatoria.
- D. En todo caso, deberá acreditarse el abono de las facturas que incluyen el presupuesto presentado correspondiente al importe de la ayuda.

- E. A los efectos de justificación de la ayuda, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, y al amparo del artículo 54.5 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estén relacionados con la realización del largometraje, resulten estrictamente necesarios y se recojan en el presupuesto correspondiente. A modo indicativo pueden ser: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y Seguridad Social, atrezzo, decorados, tasas o gastos de alquiler de espacios para el rodaje, gastos de adquisición de derechos de reproducción, gastos de localización, gastos de laboratorio y montaje, transporte de material, seguros de rodaje y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción, postproducción y promoción del largometraje. No se considerarán gasto subvencionable el importe correspondiente al impuesto de valor añadido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
- F. Para el cálculo de la subvención a abonar, se comparará el importe del presupuesto de gasto de la empresa en el proyecto y admitido por el órgano instructor en la orden de adjudicación y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases imponibles.
- G. En el caso de que el coste total justificado de la empresa en el proyecto fuese inferior al previsto en la orden de adjudicación, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado, y, en su caso, procederá el reintegro de este.
- H. Examinada la justificación presentada, el órgano instructor deberá comprobar que ha quedado acreditada la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y, en particular, a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo 12 de la citada Ley 2/1995.
2. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar al órgano instructor la obtención de cualquier otra ayuda pública o privada para el mismo proyecto en el momento en que se produzca, así como cualquier modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
3. Con carácter específico, los beneficiarios estarán obligados a insertar en toda publicidad impresa o digital relativa a la actividad subvencionada el logotipo autonómico, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid. Además, dicha colaboración se hará constar expresamente en la obra audiovisual, cuando sea exhibida públicamente, mediante la inserción del logotipo en la cabecera o en los títulos de crédito de la película. A efectos de comprobación se deberá presentar una copia final de la obra en formato digital y en calidad mínima HD que permita su conservación en el tiempo por la Comunidad de Madrid.

Decimosexto. *Incumplimiento y reintegro.*

1. El incumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras de esta ayuda, la presente Orden de convocatoria o en la orden de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades efectivamente abonadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No se considerará causa de reintegro la no exhibición pública del largometraje objeto de la ayuda siempre y cuando sea por causa debidamente justificada ante el órgano competente, el largometraje se haya producido, cuente con la calificación correspondiente y se haya realizado la justificación de la ayuda conforme al proyecto aprobado y conforme a lo previsto tanto en las bases reguladoras como en la presente Orden de convocatoria.
3. Procederá el abono parcial de la ayuda concedida, la revocación de la misma o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación deficiente o por un importe inferior al adjudicado o con documentos no admisibles, conforme a lo previsto en el dispongo Decimocuarto de esta Orden de convocatoria.

En estos casos, procederá la revocación de la ayuda, o, en su caso, el reintegro total o parcial por el importe no justificado en tiempo y forma de la ayuda abonada.

- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el dispongo Cuarto de esta Orden de convocatoria.

En este caso, procederá el reintegro total de la ayuda abonada.

- c) Incumplimiento de la finalidad del proyecto para la que la subvención fue concedida. Se entenderá incumplimiento:
 - I. La no inclusión de los logos de la Comunidad de Madrid en la publicidad que se efectúe del proyecto o los créditos de este, en el momento de que el proyecto audiovisual tenga una exhibición pública en cualquier formato.
 - II. La alteración del proyecto de conformidad con lo previsto en los dispongos Decimotercero “*Destino de la subvención*” y Decimoquinto “*Obligaciones de los beneficiarios*” de esta Orden de convocatoria.

En estos casos, podrá proceder el reintegro parcial de hasta el 50% de la ayuda abonada, siempre que la empresa beneficiaria acredite ante el órgano instructor su voluntad de subsanar el posible incumplimiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro que proceda.

- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención en general, y de las condiciones previstas en el dispendio duodécimo de esta Orden de convocatoria, en particular.

En este caso, podrá proceder el reintegro parcial de hasta el 50% de la ayuda abonada, siempre que la empresa beneficiaria acredite ante el órgano instructor su voluntad de subsanar el posible incumplimiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro que proceda.

- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En este caso, procederá el reintegro total de la ayuda abonada.

- f) El incumplimiento de la justificación de la implementación de las medidas en materia medioambiental y de sostenibilidad, y/o de un sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono.

En este caso, procederá el reintegro parcial del 10% de la ayuda abonada.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones recogidos en este apartado se establecen de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2026.

Decimoséptimo. *Régimen sancionador.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. Recursos.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer:

1. Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado.
2. Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria.

Decimonoveno. Protección de datos.

1. La gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria implica el tratamiento de datos de carácter personal, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el resto de normativa que resulte de aplicación.
2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como centro directivo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo su titular, el Director General de Cultura e Industrias Creativas. El contacto del Delegado de Protección de Datos de la Consejería es: protecciondatoscultura@madrid.org.
3. La actividad de tratamiento es SUBVENCIONES y su finalidad es la gestión de las convocatorias de ayudas a proyectos y actividades culturales. En el marco de la presente convocatoria, los datos personales serán tratados para la tramitación, gestión, valoración, resolución, control, justificación y demás actuaciones administrativas derivadas de la concesión de las ayudas. La base jurídica y legitimación del tratamiento es el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No se recogen consentimientos adicionales.

4. Los colectivos de personas interesadas afectados por el tratamiento son las personas físicas solicitantes y las representantes de personas jurídicas solicitantes de la subvención, las personas beneficiarias, los terceros cuyos datos figuren en la documentación aportada, incluidos integrantes del equipo técnico, artístico o de gestión y, en su caso, los miembros de las comisiones técnicas asesoras. Las categorías de datos personales tratadas podrán comprender datos identificativos, características personales, circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, detalles del empleo, datos económicos, financieros y de seguros, e información comercial, en los términos derivados de la documentación exigida para la solicitud y, en su caso, para la justificación de la subvención.
5. Los datos podrán ser comunicados, cuando resulte necesario para la tramitación del procedimiento o exista obligación legal, a otros órganos de la Comunidad de Madrid, a otras Administraciones públicas, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, a Juzgados y Tribunales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a otros órganos de la Unión Europea y a la web institucional de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos. No están previstas transferencias internacionales de datos. Los datos se conservarán por un período indeterminado, manteniéndose durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.
6. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos reconocidos en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección protecciondatoscultura@madrid.org. En caso de considerar vulnerados sus derechos, podrán presentar reclamación ante la autoridad de control competente. Los datos personales tratados deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines del tratamiento. Las medidas de seguridad implantadas serán las que correspondan de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad vigente. Todo ello sin perjuicio de que corresponde al solicitante y, en su caso, beneficiario, informar a las terceras personas cuyos datos personales incorpore a la documentación exigida para la solicitud, gestión o justificación de la subvención, dando debido cumplimiento a sus deberes y obligaciones conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, que tiene atribuidas las competencias en materia de promoción de actividades en cinematografía, para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases reguladoras de estas ayudas y en lo dispuesto en la presente orden de convocatoria. Asimismo, también tendrá la facultad para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en las mismas.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden de convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, a la fecha de la firma,

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: MARIANO DE PACO SERRANO - ***9656**
Fecha: 2026.07.22 16:34

Fdo.: Mariano de Paco Serrano.